



**MAT.: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA "MINICENTRAL HIDROELECTRICA DE PASADA DINGLE" DEL PROPONENTE ELECTRO AUSTRAL GENERACIÓN S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 407**

**COYHAIQUE, 05 OCT 2017**

**VISTOS:**

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La carta de la Sra. Paola Andrea Basaure, representante de Electro Austral Generación S.A., de fecha 15 de septiembre de 2017, recepcionada con fecha 25 de septiembre de 2017 en la oficina de partes del SEA de la Región de Aysén, por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Dingle".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la

Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA región de Aysén con fecha 25 de septiembre de 2017 Sra. Paola Andrea Basaure , representante de Electro Austral Generación S.A., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Dingle ", que corresponde a una mini central hidroeléctrica de pasada de potencia instalada de 2,7 MW, con un caudal de diseño de 0,8 m<sup>3</sup>/s. La energía generada de tipo renovable será inyectada al Sistema Eléctrico de Aysén, mediante una línea de 23 kV de aproximadamente 2.800 metros de longitud que conecta a la línea de distribución de la Empresa Eléctrica de Aysén S.A (EDELAYSEN).
2. Que, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes:
  - a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.
  - b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.
    - b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).
  - c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.
4. Que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente en relación al literal a) del RSEIA, el proyecto considera la conducción de 0,8 metros cúbicos por segundo de agua no superando los parámetros establecidos en el artículo 294 Código de Agua que hacen necesario el ingreso al SEIA por acueducto. En relación a la energía generada de tipo renovable esta será inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC), mediante una línea de 23 kV de aproximadamente 2.800 metros de longitud que conecta a la línea de distribución de la empresa EDELAYSEN, razón por lo cual no se sobrepasa la tensión que se establece en el literal b.1) del RSEIA. Finalmente, en virtud que corresponde a una mini central de pasada con una potencia total de generación de 2,7 MW, tampoco se configura el supuesto señalado en el literal c) del RSEIA.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que se no configura la hipótesis de ingreso al SEIA previstas en los literales a), b.1) y c) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas.
6. Que, en virtud de lo expuesto.

**RESUELVO:**

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sra. Paola Andrea Basaure, representante de Electro Austral Generación S.A. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



SGP/CGT/cgt

**Distribución:**

- Sra. Paola Andrea Basaure, Electro Austral Generación S.A. (Av. Presidente Riesco 5711, Of. 1603, Las Condes, Santiago).
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2017-2627.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo.





